



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, NUEVE (09)
DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00306-00.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA.

DEMANDANTE: MULTIFERIAS S.A.S.

DEMANDADO: CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL.

ASUNTO

El Despacho en forma oficiosa se pronuncia sobre el memorial contentivo de la contestación de la demanda donde se adjunta un poder adiado 11 de febrero de 2022, previo a emitir una decisión sobre el mismo.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho advierte que obra en el expediente escrito fechado 22 de febrero de 2022, y donde se adjuntó un poder especial, amplio y suficiente otorgados a la abogada BEATRIZ ESTHER VIEIRA ORDONEZ del día 11 de febrero de esta anualidad, suscrito por JULLIETH PAOLA SANDOVAL GOMEZ en calidad de representante legal del CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL.

Al respecto de la notificación por conducta concluyente, el Art. 301 del Código General del Proceso, establece:

“(...) Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”

Por lo que, confrontado el poder referido con la norma citada, el Juzgado fácilmente infiere que se dan las condiciones tipificadas en el artículo 301 del C.G.P., para tener al **CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL**, como notificada por conducta concluyente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEÍS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**;

R E S U E L V E

PRIMERO: Tener como notificado por conducta concluyente al demandado **CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL**, conforme a las consideraciones esbozadas en la parte motiva de la presente providencia.-

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada BEATRIZ ESTHER VIEIRA ORDONEZ en calidad de apoderada judicial del CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.